

ORD N° 2788

ANT.: Oficio N°101, de fecha 21 de octubre de 2022, Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MAT.: Responde solicitud de información respecto de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA.

Santiago, 03 de noviembre de 2022

**A: SR. DANIEL MELO CONTRERAS
PRESIDENTE COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE: SR. EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

Con fecha 24 de octubre de 2022, fue ingresado a los sistemas de esta Superintendencia del Medio Ambiente el Oficio del ANT., mediante el cual la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó "(...) *informar sobre el estado de cumplimiento y ejecución de los fallos judiciales que se han dictado, como también, sobre los procedimientos sancionatorios que se han efectuado en relación con la empresa inmobiliaria Alto Volcanes SpA., en Puerto Montt, Región de Los Lagos, debido a la eventual afectación del medio ambiente y la calidad de vida de las personas*".

Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA") que, en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.

En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar que, en materia judicial, con fecha 16 de agosto de 2021, fue interpuesta una demanda por daño ambiental por el Comité de Trabajo Alto La Paloma – Oriente en contra de Inmobiliaria Alto Volcanes SpA e Inmobiliaria Aconcagua Sur S.A., por tala de bosque nativo y afectación de los humedales Alto La Paloma, El Bosque y Güiña, ante el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, causa Rol D-7-2021, actualmente en tramitación.

Por otra parte, en el marco de las competencias de esta Superintendencia, con fecha 05 de septiembre de 2022, previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, otorgada en la causa

Rol S-5-2022, se ordenó mediante la Resolución Exenta N°1512, a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, la medida provisional pre-procedimental contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, la “detención del funcionamiento de las instalaciones”, la que comprendió las actividades desarrolladas, en el sector “Alto La Paloma”, de la comuna de Puerto Montt, por la afectación a los humedales “Alto La Paloma”, “Güiña” y “Bajos del Estero La Paloma”, por el plazo de 15 días hábiles.

Con posterioridad, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-206-2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, se procedió a formular cargos a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, Aconcagua Sur S.A., Rentas y Desarrollo Aconcagua S.A., Salfa Corp S.A., Inversiones y Asesorías HyC S.A., y Aguas Santiago Norte S.A., por ejecutar, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, un proyecto inmobiliario en zona declarada saturada, cuyas obras se desarrollan al interior y próximas a humedales que se encuentran dentro del límite urbano.

En la mencionada resolución, se solicitó en el Resuelvo III, la confirmación y renovación de las medidas provisionales vigentes. Así, mediante el Memorandum D.S.C N°41032/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA solicitó al Departamento Jurídico de este servicio la renovación de dichas medidas, dado que el riesgo al medio ambiente que dio lugar a las mismas se habría mantenido en el tiempo.

De esta forma, en el contexto del procedimiento sancionatorio, por medio de la Resolución Exenta N°1803, de fecha 13 de octubre de 2022, se ordenó, a Inmobiliaria Alto Volcanes SpA, previa autorización del Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, otorgada en la causa Rol S-6-2022, la medida provisional procedimental del artículo 48 letra d) de la LOSMA, por el plazo de 30 días corridos, la cual fue notificada a la empresa individualizada, con fecha 17 de octubre de 2022.

Todos los antecedentes señalados se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental a través del siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3039>.

Finalmente, a efectos de verificar el cumplimiento de la medida provisional pre-procedimental ordenada, se efectuaron actividades de fiscalización con fecha 07, 09, 13, 21 y 26 de septiembre de 2022, cuyo informe de fiscalización se encuentra en elaboración. En tanto, para constatar el cumplimiento de la medida provisional procedimental actualmente vigente, se efectuará una fiscalización en fecha próxima.

Sin otro particular, saluda atentamente,



EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)



ODLF/FSM/MMA

Distribución:

- Sr. Daniel Melo Contreras, Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Cámara de Diputados y Diputadas, Congreso de Chile. Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl.

C.C.

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 23.035/2022